

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero diez (10) de dos mil veintiuno

Radicación: Verbal No. 2020 074.
Demandante: NARCY VELOSA RICAURTE.
Demandado: JORGE ELIECER VALBUENA FARFAN.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

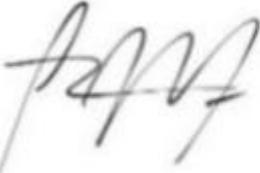
ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA promovida por NARCY VELOSA RICAURTE contra JORGE ELIECER VALBUENA FARFAN.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Se reconoce personería al Abogado JUAN DE JESUS MORENO VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines del poder conferido.

Se niega la medida cautelar solicitada consistente en embargo y secuestro, por cuanto la misma no es procedente en los procesos declarativos, debido a que la única medida viable en este tipo de procesos es la inscripción de la demanda conforme al artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ